

**CARATULA:** RIOS, ADRIANA AYELEN C. SOTERAS, CRISTIAN SEBASTIANS. T.L.3. Y.S.M.

**EXPTE. NRO.** SC-00006-JP-2026 -

**NOTA:** Se deja constancia que la cédula al denunciado al día de la fecha no fue agregada a las presentes actuaciones y que el Sr. S. se retiró del domicilio dejando las llaves a la Sra. R.. Conste.-

**Fdo. Nadia Aramburu. Jefa de Desapcho Sub.**

Código para contestar demanda: TUNI-HEBJ

Para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar Nro de expediente y código en la siguiente url:  
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

n.a

**GENERAL ROCA, 05 de febrero de 2026.**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Póngase en conocimiento a **R.A.A. y S.C.S.** que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: [cadep@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadep@jusrionegro.gov.ar). **Notifíquese por O.T.I.F.**

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) de la mencionada Ley, ratificase la medida

ordenada en fecha 02-02-26 por el Juzgado de Paz respecto de la **EXCLUSIÓN DEL HOGAR, PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** en un radio no menor a 200 mts. del Sr. S.C.S. a la persona de la Sra. R.A.A. en donde se encuentre y/o de la vivienda que ocupa y **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentren y/o transitén, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

En relación a la cuota alimentaria, régimen de comunicación, hágase saber a la denunciante que deberá acompañar partida de nacimiento del la niña e iniciar las actuaciones de fondo correspondiente con el debido patrocinio letrado.- **CÚMPLASE POR OTIF.**

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. S.C.S. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Dese vista a la DEMEI

**ANGELA SOSA**  
**Jueza de Familia**